

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00448-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE OSPINO COGOLLO  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S., Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00448-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE OSPINO COGOLLO  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S, Y OTROS.

Valledupar, 5 de octubre de 2022

**AUTO**

El demandante, por medio de memorial, solicitó que se libre mandamiento de pago en este asunto y luego presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita que se libre mandamiento de pago en este asunto y luego la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, dice que se terminará el proceso por pago, si: “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”,

En consecuencia, y como el apoderado de la parte demandante, tiene la facultad para recibir, y con su escrito confiesa el pago total de la obligación, es procedente acceder a su solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00448-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE OSPINO COGOLLO  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S., Y OTROS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Archívese. Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: NDavid

